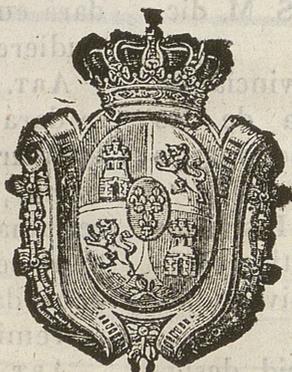


Núm. 41.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Abril de 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 71.

Real orden para que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas por que las Contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda, se entregue por los Recaudadores el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los Concejales y visados por los Alcaldes respectivos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Excmo. Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me ha comunicado la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 22 de Febrero último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones directas lo siguiente:

„Excmo. Señor: Enterada la REINA de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de Contribuciones por estar encargada su cobranza á Recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver:

1.º Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas porque las Contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda y porque los impuestos sobre consumos esten arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los Recaudadores á las Municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los Concejales y visados por los Alcaldes respectivos.

2.º Que estos recibos se admitan por las Ad-

ministraciones en las cuentas de los Recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes.

3.º Y finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas Corporaciones en los artículos 11, 12 y siguientes de la misma.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y de la misma, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga circular á los pueblos de esa provincia, insertándolo en el Boletín oficial.

*Y se inserta en este Periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia. Valladolid 24 de Marzo de 1849. = Rafael de Navascúes.*

Núm. 72.

Real orden mandando que en cada Instituto provincial se establezca una Comision investigadora de los bienes y fundaciones que existan en las Provincias correspondientes al ramo de Instruccion pública.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 12 de Marzo último lo que sigue:

Deseando la REINA (Q. D. G.) que se proceda con toda actividad y eficacia en la indagacion de los bienes y fundaciones que existan en las Provincias correspondientes al ramo de Instruccion pública, á fin de que los establecimientos de enseñanza, y especialmente los Institutos, puedan subsistir de un modo independiente, ó con menor



gravámen de los pueblos, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.º En cada Instituto provincial se establecerá una Comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instruccion pública.

Compondrán estas Comisiones en los Institutos agregados á las Universidades el Gefe político de la Provincia, Presidente; el Rector de la Universidad; y el Director del Instituto.

El Rector de la Universidad de Madrid designará de entre los Directores de los dos Institutos existentes en la Côte el que haya de formar parte de la Comision.

En los demás Institutos constará la Comision: del Gefe político, Presidente; del Vice-Presidente de la Junta inspectora, ó en su defecto del vocal que nombre el Gefe político, y del Director del establecimiento.

ART. 2.º El Secretario del Instituto, y en Madrid el que eligiere el Rector de la Universidad, lo será tambien de la Comision investigadora, auxiliado por los empleados de su Secretaría.

ART. 3.º Los objetos en que estas Comisiones han de ocuparse son:

1.º Averiguar las fincas poseidas por el Estado, Corporaciones ó particulares, escepto las enagenadas por el mismo Estado como libres, que se hallen gravadas con cargas de cualquiera clase en favor de algun ramo de la enseñanza á cargo del Ministerio de Instruccion pública.

2.º Indagar los establecimientos y fundaciones actualmente existentes, ya sean de patronato público ó particular, cuyas fincas esten destinadas en todo ó en parte á la misma enseñanza, su estado é inversion.

3.º Examinar el destino que se haya dado á las rentas, fincas y bienes que pertenecieron á establecimientos que ya no existen y tenian los mismos objetos.

4.º Averiguar las fincas que, habiendo tenido la aplicacion indicada, ó pertenecido á establecimientos de Instruccion pública existentes ó suprimidos, están usurpadas ó aplicadas á otros objetos distintos.

ART. 4.º El Rector en las Comisiones de los Institutos agregados á Universidad, y el Director en las demas, tendrán á su cargo la instruccion de los expedientes hasta ponerlos en estado de resolucion, siendo responsables de toda negligencia en el particular.

En su consecuencia, el Rector ó Director se entenderá con las Corporaciones, oficinas y particulares, oficiándoles directamente, á fin de obtener los datos y noticias oportunas para llenar su cometido; y siempre que hubiere trabajos preparados, propondrá al Presidente la celebracion de Juntas para que la Comision tome los acuerdos que sean necesarios.

Cuando se encontrare resistencia en suministrar los expresados datos, intervendrá, á peticion del Rector ó Director, el Gefe político, quien

dará cuenta sin dilacion al Gobierno si tampoco pudiere vencerla.

ART. 5.º Completa la instruccion del expediente, se dará cuenta de él á la Comision, la cual podrá mandar ampliarla siempre que lo estime conveniente, y decidirá en su dia si corresponde ó no reclamar las rentas, fincas y propiedades en cuestion, señalando, en caso afirmativo, el destino que deba dárseles. Cuando la resolucion sea negativa se remitirá el expediente al Ministerio.

ART. 6.º Las reclamaciones á las Corporaciones, oficinas y particulares, acordadas por la Comision, se harán por el Rector ó Director con arreglo al artículo 4.º de esta Real orden, y en los términos que en la misma se previenen.

ART. 7.º Siempre que no pueda obtenerse amigablemente la entrega de lo reclamado, el Gefe político, al dar cuenta de ello al Gobierno, remitirá el expediente original, á fin de que en su vista, y oido el Consejo Real, resuelva S. M. lo que convenga y proceda.

Este expediente deberá siempre contener:

1.º Copia de la escritura de fundacion.

2.º Las razones que contra la aplicacion intentada alegaren los patronos, administradores ó personas que estén utilizándose de los bienes.

3.º El dictámen de la Junta inspectora del Instituto y el de la Comision investigadora.

4.º El informe particular del Gefe político, si creyere oportuno darlo.

ART. 8.º Cuando las fincas que se apliquen al ramo de Instruccion pública estén gravadas con cargas eclesiásticas ó de beneficencia, se cumplirán religiosamente, entregando su importe á quien corresponda.

ART. 9.º Si á consecuencia de la investigacion encomendada á las Comisiones resultaren datos y noticias que puedan aprovechar é interesar al Estado ó establecimientos públicos y Corporaciones dependientes de otros Ministerios, se les dará conocimiento de ellos por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los efectos á que haya lugar.

ART. 10. En cada Instituto se abrirá un registro de las rentas y fincas que se descubran, con arreglo al Modelo adjunto, y se llevará ademas otro general en la Direccion de Instruccion pública.

ART. 11. Dentro de los ocho primeros dias de cada mes dará cuenta el Rector ó Director de cuanto se hubiere adelantado en el anterior, haciéndolo con claridad y precision, y de manera que pueda formarse cabal juicio del estado de las cosas.

ART. 12. Los méritos que contraigan los Rectores y Directores en estas Comisiones, les servirán de especial recomendacion, y se anotarán en sus hojas de servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos correspondientes. Valladolid 3 de Abril de 1849. = Rafael de Navascúes.

# MODELO.

## Registro de fincas y rentas aplicadas á la instrucción pública en el territorio de la Provincia de.....

TITULO ó denomi- nacion de la funda- cion.	OBJETO de esta. de esta.	PUEBLOS en que existen las rentas ó propiedades.	CALIDAD de las fincas que son propiedad de la fun- dacion ó que tienen esta carga.	NOMBRE del arrendatario de las propiedades.	NOMBRE del poseedor de las fincas gravadas.	RENTA Ó PRODUCTO DE LA FINCA Ó DE LA CARGA.			OBSERVACIONES.								
						METALICO.	FRUTOS.										
						Reales vellon.	Maravedís.	Especies.	Unidades.	Fraccion mayor.	Idem me- nor.		Establecimiento á que se han aplicado las fincas ó rentas.	SU FECHA.	Número del expediente.		Id. del legajo en que está.
Ondate- gui.	Cátedra de latinidad.	Segovia.	Una casa calle Real núm. 20.	Pedro Fernandez.	del poseedor de las fincas gravadas.	500.	30.						Instituto.	Dia. 1 Mes. Julio. Año. 47.	6	15	
S. Juan.	Idem.	Torre Caba- llero.		Juan de la Torre.				Trigo. 20 fanegas. 3 celemines. 2 cuartillos.					Instituto.	Dia. 6 Mes. Agosto. Año. 47.	5	20	

## Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

Siendo ya urgente el ingreso en la Depositaria del fondo especial de presos pobres, de la cantidad correspondiente á cada pueblo de este partido, por el segundo plazo del repartimiento de 20,000 rs. egecutado para manutencion de aquellos en el presente año, espero que los Señores Alcaldes de dichos pueblos se servirán entregar en la citada Depositaria, sita en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, la parte que les corresponde segun á continuacion se expresa; pues en otro caso me veré en la sensible, pero necesaria obligacion, de expedir contra los morosos el apremio oportuno.

	Reales.	Mrs.
Arroyo.....	33..	29
Ciguñuela.....	135..	7
Fuensaldaña.....	157..	9
Fuentes de Duero.....	34..	32
Geria.....	128..	30
Laguna.....	98..	10
Puente Duero.....	34..	32
Renedo.....	98..	10
Robladillo.....	33..	29
Santovenia.....	40..	14
Simancas.....	253..	13
Traspinedo.....	83..	»
Tudela y Herrera.....	344..	2
Villabañez y Peñalba.....	107..	1
Villanubla.....	249..	1
Zaratan.....	251..	7

Valladolid 31 de Marzo de 1849. = José Oller.  
Insértese. = Navascúes.

## ANUNCIO OFICIAL.

## Alcaldía constitucional del Distrito municipal de Tudela de Duero.

Con la autorizacion competente, se anuncia se halla vacante la plaza de Cirujano de Herrera de Duero, cuya dotacion consiste en dos mil reales anuales pagados mensualmente de los fondos de Propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, por término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, al Señor Alcalde Constitucional de Tudela de Duero, Presidente del Distrito á que se halla agregado dicho pueblo; y las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Tudela.

Tudela de Duero 3 de Abril de 1849. = El Alcalde Presidente, Vicente Alvarez. = Facundo Hinojal, Secretario. = Insértese. = Navascúes.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## Corta de leñas y desbroce de un pinar.

A voluntad de su dueño se vende la corta de leñas, desbroce y reguilo de un pinar sito en término de la villa de Laguna y pago de los Valles.

Quien quisiere interesarse en dicha corta que se

hará bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en casa de la Señora Viuda de Barrasa, de esta Ciudad, y en el oficio del Escribano del número de la misma Don Mauricio Palacin Alvarez, situado en la Plaza Mayor; acuda al remate que tendrá lugar en el expresado oficio el día 15 de Abril próximo desde las doce de su mañana en adelante. 2

**DON PASCUAL ROUSSOULIER Y COMPAÑIA**, dueño y director de la gran fábrica Castellana de calderería mecánica, y fundicion de metales de todas clases y construcciones pirotécnicas, situada en Madrid, calle de Juan de Dios, número 3.

Pone en conocimiento del respetable é ilustrado público de esta poblacion, que deseando estender los productos de la industria, en honor á ésta y beneficio de todas, ha dispuesto recorrer todas las provincias, dejando en cada una de las Capitales un corresponsal á quien puedan dirigirse las personas que se dignen honrarle con su confianza.

**Unico** introductor hasta hoy de las infinitas obras inventadas en el extranjero, dedicadas á su profesion, los grandes adelantos y nuevos descubrimientos que en ellas ha conseguido á fuerza de estudios, sacrificios y constancia; ha obtenido en premio, entre los infinitos pedidos, la confianza que le acreditan en la mayor parte de las provincias, en donde tiene colocados diferentes artefactos que merecieron la aprobacion de personas entendidas, tanto por la solidez y buen gusto en la construccion, como por la sencillez, direccion y resultados que producen.

**Construye** todas cuantas obras correspondan á su industria, sean de la clase que quiera, sencillas y de todo lujo, y muy especialmente toda clase de aparatos destilatorios para todo líquido y pastas, continuos ó de cantidad determinada, fijos ó portátiles, en ruedas, con refrigerante, de vino ó agua, para los de aguardientes de todos grados: idem para brisas, orujo, exencias de anís, trementina ó agua ras, por fuego recto ó por medio del vapor.

**Especialidad** en cocinas económicas, fogones y hornos del mismo, y son adaptables á todos los usos industriales y domésticos, con ventaja de un 100 por 100 de economia en el combustible, ya sea éste vegetal ó mineral; evitando por la combinacion con que se construyen el mal sabor que pudieran producir en los manjares los humos ó gases, cuya extraccion está tan bien entendida que no se advierte el mas mínimo olor ó tufo en las habitaciones, pudiendo servir al propio tiempo de mueble y estufa en cualquiera aposento.

**Chimeneas**, estufas y caloríferos, comunes é higiénicos, con columna-chimenea ó sin ella, condensando el humo en agua, para templar á un solo fuego ó al vapor una ó muchas habitaciones é invernaderas.

**Plantea** establecimientos de baños, construyendo cuantos efectos son necesarios, con caldera á fuego descubierto, sin necesidad de mampostería y con la economía de un 40 por 100 en el combustible.

**Comunes** y retretes hidráulicos, solos ó de mano, fijos ó portátiles, en sillas ó butacas; libre de ningun mal olor.

**Fundicion** de metales en llaves de diferentes tamaños para fuentes, baños, estanques, etc., adornos de todo género, buges, candlabros, llamadores, escribanías, palas, tenazas, morillos, etc.

**Alambiques**, moldes y todo ajuar de cocina, para particulares, confiteros, boticarios, licoristas y reposteros.

**Bombas** de todas clases, para huertas, jardines, casas de campo, particulares y de incendios.

**Fuentes** hidráulicas de recreo, y juegos de agua, etc.

**Grabados** de toda especie en targetas, sellos y alhajas, etc; asegurando el mejor gusto y delicadeza en la obra, especialmente en las de relieve.

Los precios son sumamente equitativos, siendo responsable del efecto, solidez y perfeccion de cuanto se le encargue.

Las piezas de consideracion, como aparatos, comunes, cocinas, estufas, caloríferos, etc., llevarán la denominacion de la fábrica **La Castellana** á fin de que el público no pueda confundir sus obras con las imitadas por infinitos copiadores, pues pudiendo estar las de los de aquellos en proporciones mal coordinadas y sin estudio, podrian reportarle un perjuicio inmenso en sus construcciones, y una mancha en su nombre.

**Tiene** en comision, y á precios convencionales, arcos de hierro, cerraduras y cerrojos de todos tamaños y dimensiones, asegurables de fractura y de incendios, por lo cual ha merecido su autor un privilegio de invencion en Francia y Rusia.

**Nota.** Se encarga de toda comision para el extranjero, cualquiera que sea su clase, asegurando la prontitud y esquisita eleccion de todo cuanto se le encargue, por tener corresponsales muy instruidos al efecto.

**El depósito** de gran parte de las obras detalladas, está abierto todos los días de nueve á doce por la mañana y de dos á seis por la tarde, en donde se presentará además un cuaderno con la coleccion de modelos, recibiendo cualquiera encargo, en la calle de la Lonja, número 2, Cordonería de Don Alejo Santamaría. 2